

ALIMENTOS

Dte: Ligia Hurtado R. Ddo: Fabian O Grisales

Radicación: 1953

INFORME SECRETARIAL Palmira, septiembre 13 de 2022. A despacho informando que, el proceso de alimentos radicado bajo la partida 1953, no fue ubicado en el paquete de Archivo No 88 y dada la antigüedad del mismo fue imposible su ubicación dentro de las demás actuaciones como quiera que son cientos de aquellas organizadas en diferentes paquetes, pese a que la citadora del Despacho realizo infructuosamente en varias ocasiones su ubicación, como dan cuenta las constancias que dejo al respecto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1398

RADICACION No 1953

Palmira, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Las solicitantes mayores de edad, María Linirian, Nelcy y Emile Grisales Hurtado, quienes eran la beneficiarias de la cuota alimentaria dentro del proceso de ALIMENTOS, solicitan la cancelación de medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-6273 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado FABIAN OLMEDO GRISALES RAMIREZ (Q.E.P.D.) que se aporta, habida cuenta que esta medida recae sobre este inmueble desde hace 45 años, manifestando que el Juzgado decreto extinción de la acción por cumplimiento de la mayoría de edad, de las alimentantes y por tanto, piden que se expida el respectivo oficio a dicha Oficina, toda vez que se requiere para adelantar el proceso de sucesión intestada.

SE CONSIDERA:

El Art. 597-10 del C.G.P. prevé que "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente..."

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaria de este despacho y la Certificación expedida por la misma de fecha 23 de junio de 2022, en el que refiere que mediante Auto de Septiembre del año 1989 se declaró extinguida la acción de cumplimiento por mayoría de edad de los menores beneficiarios, y atendiendo la petición elevada por quienes fungían como beneficiarias en este asunto, se ordena fijar por el término de 20 días el Aviso en el micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Una vez vencido el termino el Juzgado preverá sobre la solicitud de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ALIMENTOS
Dte: Ligia Hurtado R. Ddo: Fabian O Grisales
Radicación: 1953

PRIMERO: FIJAR por el término de 20 días el Aviso en el micrositio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Septiembre 14 de 2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054cfecfbf16fa0176c949b1cdafe6d2d2e15b6359ba11dfb8385106632d4019**

Documento generado en 13/09/2022 11:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>